Año de 1934 Viernes 1.º de Junio Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de Mayo dc este año, se publica el siguiente

DECRETO

Declarado por el Gobierno servicio público la recolección de la próxima cosecha, por afectar no sólo al interés de la producción en su doble sentido patronal y obrero, sino también al de los consumidores, y en general a la necesaria defensa de la economía nacional, resulta obligada la adopción de aquellas medidas que mejor conduzcan al aseguramiento de tal servicio, acomodadas al estado circunstancial de alarma establecido en virtud del Decreto del 25 del mes actual. Todo ello, con objeto de prevenir y en su caso de frustrar así los extravíos a que puedan ser conducidos los obreros, que tan necesitados se hallan de la paz, de un jornal seguro, como de los excesos egoistas que pudieran turbar el sentido del deber en algunos patronos, llamados por su condición a dar ejemplo de respeto a la ley. Tales motivos y consideraciones y el obligado empeño de librar de daños Irreparables a la economía nacional, cuya defensa pertenece a un orden superior a patronos y a obreros, que a todos corresponde reconocer y acatar, justifican que por acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación, venga en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarado servicio público la recolección de la cosecha pendiente, quedan prohibidos, a tenor del párrafo 10 del artículo 28 de la ley de 28 de Julio de 1933, todos los paros o huelgas que afecten a las labores de recolección que se produzcan o intenten dentro del territorio nacional, ya resulten anunciados o no con anterioridad al día de hoy, los cuales paros o huelgas tendrán el carácter de ilegales para todos los efectos de dicha ley.

Artículo 2.º Los patronos que infringieren en sus contratos con los obreros, en la fijación o pago de salarios alguna de las disposiciones de las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 24 de Febrero último y 18 de Mayo actual o la ley del 28 del propio mes corriente, o paralizaren maliciosamente o con propósito de coacción o de lucro las labores de recolección, se considerarán incursos en las sanciones de la ley de Orden público—incluso las de multas, detenciones, registros y cambios de domicilio—que les serán impuestas con todo rigor por la autoridad gubernativa, sin perjuicio de que conozcan de las infracciones cuando proceda los Tribunales de urgencia. La cuantía de las multas que se les impongan será proporcionada a la gravedad de la falta y a la fortuna de la persona responsable.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles prohibirán o suspenderán toda clase de reuniones, manifestaciones y propagandas encaminadas de manera directa o indirecta a impedir las labores de recolección normal de las cosechas pendientes o a suscitar o mantener huelgas que las perturben. De igual modo emplearán todas las medidas que autorizan los capítulos segundo y tercero de la ley de 28 de Julio de 1933, incluso las de multas, detenciones, registros y cambios de domicilio contra los que por actos directos o indirectos, positivos o negativos, o por medio de propagandas, pretendiesen contribuir a la declaración o mantenimiento de huelgas o paros, o incurran en cualquier infracción de la ley de orden público o de las demás disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de la actuación en su caso de los Tribunales de urgencia.

Artículo 4.º Todos los periódicos y demás impresos que se publiquen en el terrirorio nacional quedarán sometidos a la previa censura en cuanto afecte a los artículos, anuncios, comentarios, informaciones o propagandas que de manera directa o indirecta preparen, fomenten, exciten o auxilien huelgas o paros en los trabajos agrícolas. Para evitarse las molestias consiguientes a lo prevenido en el párrafo anterior, los directores de diarios y demás publicaciones periódicas podrán prescindir de someter los impresos a la previa censura, siempre que dos horas antes, cuando menos, a su publicación, dirijan a la autoridad gubernativa un oficio debidamente autorizado por ellos, donde consignen la declaración solemne de que el periódico no contiene suelto alguno que contribuya en forma directa o indirecta al anuncio o propaganda de huelgas o paros en el campo.

Si no obstante dicha declaración resultasen infringidas por el periódico las disposiciones de este artículo, la autoridad gubernativa procederá inmediatamente a imponer una multa hasta la suma de 10.000 pesetas o la suspensión del periódico, según la gravedad de la infracción.

Artículo 5.º Los Gobernadores civiles procurarán que la ejecución de todas estas medidas se ajusten a un sentido humano de justicia y de serenidad, pero empleando al propio tiempo toda rapidez y energía que demande el interés público. Los propios Gobernadores civiles atenderán a que las presentes disposiciones lleguen a conocimiento de todos los pueblos de España, para lo cual obligarán a los Alcaldes a que las fijen en lugar facilmente visible para todos los vecinos. Asimismo velarán por que las autoridades que de ellos dependan procedan con el mayor celo y diligencia a la denuncia y persecución de los culpables de infracciones de la ley de orden publico en relación con las presentes disposiciones, imponiendo con celeridad las sanciones máximas contra aquellas autoridades que mostraren morosidad o infidencia en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 6.º El presente decreto comenzará a regir desde su publicación en la *Gaceta*, y se aplicará mientras subsista el estado de alarma o de prevención, en la medida correspondiente a cada una de estas situaciones.

Dado en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento y cumplimiento, encomendando a los señores Alcaldes de esta provincia la mayor difusión del mismo, según determina el artículo 5.º del Decreto que antecede y sin perjuicio de las instrucciones que para mejor desarrollo del mismo se den por este Gobierno.

Segovia, 31 de Mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,
José P. San Román y Colino

Señores Alcaldes de esta provincia.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPÚCA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Cuando los patronos que necesiten emplear braceros en los trabajos agrícolas no acudan a los Registros u Oficinas de colocación obrera, regulados por la ley de 27 de Noviembre de 1931 y su reglamento de 6 de Agosto de 1932 y contraten trabajadores forasteros, habrán de hacerlo siempre a base de jornales no inferiores a los establecidos por los organismos oficiales de trabajo competentes para ello, y a falta de éstos y defecto también de lo fijado en pactos colectivos, a los que rijan para trabajos iguales en la localidad más próxima en que tales organismos funcionen.

En el trabajo de los niños se observará lo legislado sobre el mismo.

De las denuncias por infracción de lo preceptuado en este artículo conocerán los respectivos Jurados mixtos del Trabajo rural, quedando derogados el Decreto de 28 de Abril de 1931, Ley de la República de 9 de Septiem-

bre del propio año y el artículo 8.º de las disposiciones transitorias del reglamento de 6 de Agosto de 1932, y todo cuanto resulte dispuesto en oposición a lo preceptuado en esta ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(*Gaceta* del 30 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Entre los diversos fines que al Estado están atribuídos, ninguno supera en el orden material al de proteger y fomentar la riqueza del país.

El exponente más auténtico de esta riqueza se halla en el volumen e importancia de los productos de la tierra que, merced principalmente al esfuerzo del pueblo trabajador, se recolectan anualmente.

Esa recolección constituye, para el obrero, trabajo remunerador en el verano y posibilidad de sosiego en el invierno; para el patrono, recuperación del capital invertido, premio al esfuerzo realizado y estímulo para nuevas empresas; para el comerciante, base de su actividad fecunda; para el industrial, materia prima de su función transformadora; para el consumidor, normalidad en su medio de vida; para la hacienda pública, posibilidades crediticias, y para el pueblo español, en su acepción genérica, conservación y fomento de la riqueza nacional, que es, en definitiva, base y sustento de su tranquilidad y de su vida.

Pues bien; si la recolección de la próxima cosecha por las razones apuntadas, representa una suprema manifestación de interés público, es evidente que las tareas que integran esa recolección constituyan modalidades ejemplares de un fundamental servicio público nacional.

La declaración de este servicio público tiende, pues, a librar de daños irreparables a la economía nacional, cuya defensa pertenece a un orden superior al de los singulares intereses de patronos u obreros, correspondiendo a todos por igual reconocerla y acatarla, para que garantice a los segundos la paz de un jornal seguro, fuera de los extravíos a que puedan ser conducidos inconsciente o maliciosamente, y para que impida toda clase de excesos egoístas por parte de los patronos que por su condición están llamados a dar ejemplo de respeto a la ley.

Fundado en las consideraciones expuestas, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara servicio público nacional la recolección de la próxima cosecha.

Artículo 2.º Por los Ministerios de la Gobernación, de Trabajo, Sanidad y Previsión y Agricultura, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direcciów general de Administración

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Añe (Segovia), don Sixto Pescador Garcillán, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Ochando abonará mensualmente 78,,25 pesetas.

El de Añe, 21,75.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará íntegramente al interesado la mensualidad concedida.

Madrid, 20 de Mayo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(*Gaceta* del 30 de Mayo).

1285

Gobierno Civil de la Provincia

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR

Habiendo expirado el plazo concedido por la circular de 28 de Abril ultimo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 54 de fecha 2 del actual, para recogida por los Presidentes de las extinguidas Juntas locales de tenedores de trigos, de las cantidades a que en la misma hace referencia, así como para pago en esta Sección de los que se encuentren como deudores, y hallándose todavia pendientes de estas operaciones varias de las referidas Juntas.

Por la presente se concede un improrrogable plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para que los interesados se personen en esta Sección de Agricultura todos los dias hábiles y horas de diez a doce de la mañana a los efectos expresados; debiendo advertirse que pasado el referido plazo, se procederá al cierre definitivo de las cuentas, exigiéndose a los deudores, el pago por la vía de apremio, y a los acreedores se les considerará que renuncian a los créditos no cobrados ingresados estos en la cuenta de «Silos cooperativos».

Relación de las Juntas que adeudan cantidades a la Comisión provincial

Nombre del pueblo a que pertenece la Junta	Cantidades adeudadas — *Pesetas*
Aldealcorvo y Consuegra	27,69
Aldeanueva de la Serrezuela	15,96
Aldeanueva del Codonal	0,06
Arevalillo de Cega	7,31
Becerril	3,30
Calabazas	133,86
Cascajares	62,36
Coca	24,63
Corral de Ayllón	11,66
Chatún	5,99
Encinas	39,60
Fuentepelayo	109,26
Fuentesoto	20,85
Fuentidueña	84,91
Honrubia de la Cuesta	4,05
La Losa	0,20
Mata de Cuéllar	17,33
Moraleja de Coca	14,52
Navalmanzano	17,36
Nieva	109,54
Palazuelos de Eresma	9,27
Pedraza	44,75
Perorrubio	18,52
Pradales	1,26
Ribota	61,10
Saldaña de Ayllón	32,10
San Pedro de Gaillos	39,62
Santibáñez de Ayllón	9,80
Santo Tomé del Puerto	0,28
Torrecilla del Pinar	73,98
Turégano	328,66
Valtiendas	3,78
Vallelado	174,39
Vegas de Matute	72,28
Villar de Sobrepeña	1,55
Villaverde de Iscar	20,96

Lo que se pone en conocimiento de todos los Alcaldes para que éstos a su vez lo hagan saber a los Presidentes de las extinguidas Juntas locales, a los efectos consiguientes.

Segovia, 31 de Mayo de 1934. — El Jefe de la Sección provincial, Joaquín Acuña Núñez.

1274

DIPUTACION PROVINCIAL

El más principal ingreso de las Diputaciones es la aportación municipal, y como es consiguiente el no abonarla los Ayuntamientos con la puntualidad debida, hace que esta Corporación retrase el pago de las obligaciones que tiene a su cargo, ocasionando perjuicios a veces irreparables, á más del descrédito para ella, y siendo bastantes las Corporaciones municipales que tienen sin saldar el cupo correspondiente a 1933 más el primer trimestre del año actual, y otras que adeudan este último y precisando esta presidencia fondos con que atender a obligaciones perentorias, espero de los señores Alcaldes cuyos Ayuntamientos estén en descubierto con esta Corporación por aportación municipal, hagan efectivos los débitos en el plazo de ocho días; previniéndoles que de no efectuarlo en el plazo indicado, aun lamentándolo mucho, me veré precisado a reclamárselos por la vía de apremio.—Segovia, 29 de Mayo de 1934. —El Presidente, Felipe de la Torre.

1235

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 22 de Mayo de 1934.

En la ciudad de Segovia, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excelentisima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este dia, bajo la presidencia del señor don Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Diputados don Mariano Cristóbal, don Mauricio Escudero. don Demetrio de Hoyos y don Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Beneficencia provincial.— Donativos.—Madrid.—Dada lectura de un B. L. M. del Jefe de la Secretaría particular del Excmo. Sr. Presidente de la República española, participando que con motivo del tercer aniversario de la proclamación de la República, ha efectuado S. E. una nueva imposición de 250 pesetas en la cartilla de la Caja Postal de Ahorros, número 53.101, de que es titular la niña Sabina San Juan García, asilada en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda quedar enterada del donativo hecho por S. E. y expresarle, por conducto de su Secretaría particular, las gracias más expresivas de la Diputación provincial.

Banda de Música.—Segovia.—Solicitado por el Cabildo Catedral de esta Ciudad se le conceda la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, previo pago de los derechos reglamentarios para que el día 31 del actual amenice la procesión del Santísimo Corpus Christi; y visto lo dispuesto en los artículos 344 y 345 del Reglamento de dichos Establecimientos, así como el acuerdo de 12 de Diciembre de 1933; la Comisión acuerda acceder a la solicitud del Cabildo Catedral, cediéndole la Banda de Música indicada para que amenice la citada procesión, debiendo satisfacer el Cabildo Catedral a los fondos provinciales la cantidad de 62,50 pesetas en concepto de emolumentos reglamentarios.

Huérfanos. — Laguna Rodrigo.—

Accediendo a lo solicitado por Brigida Bragado Sevillano, mayor de edad, viuda y vecina de Laguna Rodrigo, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Beneficencia. la Comisión acuerda devolverla la niña Daciana García Bragado, hija suya, acogida en la Sección de huérfanos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Ancianos.—Palazuelos de Eresma. —De conformidad con lo propuesto por el correspondiente Negociado, la Comisión acuerda inscribir en el turno de ancianos del partido de Segovia, con el número 1, la petición de ingreso formulada por Guillermo Gil García, de 72 años de edad, viudo, natural y vecino de Palazuelos de Eresma, por haber justificado que reune las condiciones reglamentarias.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—De conformidad con lo informado por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos las peticiones de subsidio de lactancia formuladas por Ciriaco Priego Marcelo, vecino de Matabuena, para su hija María Priego Gil; Toribio Gómez Sanz, de Cabezuela, para su hijo Anselmo Gómez Santa María; Julio González Revilla, de Bercial, para su hija María González de Andrés; Pedro Benito Velasco, de Sauquillo de Cabezas, para su hijo Daniel Benito Cerezo, y Felicísimo Madroño Expósito, de Cantalejo, para su hija Vicenta Madroño Pastor.

Benefiicencia provincial. —Segovia. —Leída una comunicación del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, solicitando autorización para adquirir, por el precio de 391,70 pesetas y con cargo a la partida octava del presupuesto de dichos Establecimientos, una máquina de coser que se precisa para el taller de la ropería de niños a cargo de las Hermanas de la Caridad, la Comisión acuerda otorgar la citada autorización.

Caminos vecinales.—El Moral al Mojón de Fuentelcesped.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra el acto de la subasta de las obras de reparación del firme, ensanche de curvas y construcción de malecones y muros en los kilómetros 10 al 14,070 del camino vecinal de El Moral al Mojón de Fuentelcesped, ni contra la capacidad jurídica del licitador don Victoriano García González, vecino de Segovia, al que fué adjudicada provisionalmente la subasta en la cantidad de 26.300 pesetas; y visto lo dispuesto en el artículo 17 y demás concordantes del reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda declarar válido el acto de la subasta; adjudicar ésta definitivamente al señor García González en la expresada cantidad de 26.300 pesetas y requerirle para que dentro del plazo de 10 días presente la carta de pago que acredite haber constituído la fianza definitiva de 2.630 pesetas y los demás documentos reglamentarios para poder otorgar el correspondiente contrato.

Idem.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por los contratistas de las obras y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda conceder a don Vital García la prórroga de un mes para terminar la reparación de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal de Venta de Pinillos a la carreterra de Segovia a Valladolid, y a don Pedro Velasco, la prórroga de dos meses para terminar la reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco, siendo desde luego de aplicación a estas dos prórrogas lo dispuesto en el R. D. de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco.—Hallándose terminados los acopios de piedra para las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino vecinal de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco, la Comisión acuerda la recepción de esos acopios, designando para que la lleve a efecto, en nombre de la Diputación, al señor Presidente de la misma.

Idem.—Segovia.—Leída una instancia suscrita por don Andrés Valentín, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,158 del camino vecinal «del de Cuéllar a Membibre de la Hoz, en Olombrada, a la carretera de Cuéllar a Peñafiel, en Campaspero», manifestando hallarse ultimado el acopio, machaqueo y medición de piedra para esas obras, no habiendo podido hacer lo mismo con el recebo de arena por haberle prohibido la Alcaldía de Olombrada su extracción del sitio señalado en el proyecto, por cuyo motivo ruega que la Diputación adopte las medidas oportunas; y visto el dictamen emitido por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, en el que se hace historia detallada de este asunto; la Comisión Gestora acuerda: 1.° Dirigirse al señor Gobernador civil de la provincia haciendo constar la urgencia en la resolución del asunto a que se hacía referencia en la comunicación que se le envió en 13 de Marzo último, ya qué los perjuicios que se señalaban son un hecho en la actualidad. 2.° Que el tiempo que dure la intervención del señor Gobernador civil, a partir de esta fecha, no se cuente a los efectos de plazo de la ejecución de la obra, pues ni durante el mismo puede el contratista efectuar ninguna clase de trabajos, ni tampoco es el causante del retraso en la terminación de las obras. 3.° Que estos acuerdos se comuniquen al señor Gobernador civil y al contratista.

Accidente del trabajo.—Navares de Enmedio.—Enterada la Diputación provincial de haber sufrido un accidente de trabajo el capataz de carreteras provinciales don Juan Alonso Calvo, residente en Navares de Enmedio, y visto lo dictaminado por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, la Comisión acuerda: 1.° Hacerse solidaria la Diputación en concepto de patrono del mencionado accidente, a los efectos determinados en la ley y reglamento vigentes de accidentes del trabajo. 2.° Designar al Médico don Manuel García, residente en Barbolla, para que en nombre de la Corporación provincial preste asistencia médica a dicho lesionado hasta su total restablecimiento, quedando obligado a librar las certificaciones señaladas en el artículo 65 del citado reglamento y a enviarlas a esta Diputación a su debido tiempo, así como a dar cuenta de los honorarios devengados, ajustándose a la tarifas aprobadas para accidentes de trabajo, según orden de 24 de Abril del año actual y gastos de farmacia.

Contabilidad provincial.—Capital. —Presentadas en esta Diputación para su cobro las siguientes facturas, facturas-recibos y cuentas:

Una factura de don Mauro Lozano, importante, 13,60 pesetas, por impresos y efectos de escritorio facilitados a la Secretaría del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo.

Facturas-recibos de la Compañía Telefónica Nacional de España, importante 80,50 pesetas, por el abono a los teléfonos de la Corporación en el mes de Mayo, y conferencias celebradas en el mes de Abril.

Otra factura de don Angel Contreras Manso, importante 309,35 pesetas, por el arreglo de los canalones de bajada de aguas de la casa número 2, de la calle de San Agustín propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Relación de facturas, importante 1.184,09 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el presente mes.

Factura del Colegio Sadel, importante 559,50 pesetas, por las estancias y efectos suministrados durante el primer trimestre del corriente año a los sordomundos de esta provincia Ignacio Herrero y Josefa Sepúlveda.

Cuenta importante 1.219,95 pesetas, por gastos de reparación y terminación del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, por Cobos, Carrascal, Hinojosa, Aldehuela y Castrillo.

Cuentas, importantes en junto 16.919,12 pesetas, por gastos de conservación durante el mes de Abril último en las carreteras, caminos, almacén y maquinaria y viveros.

Y considerando que en los capítulos 1.°, 6.°, 8.°, 10.°, 11.° y 14.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas, facturas, recibos, relaciones y cuentas, la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem.—Segovia. — Solicitado por don Carlos Santiuste Marcos, Conserje de la Diputación provincial, se le conceda el anticipo de dos pagas de su haber mensual; y visto el informe favorable de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda conceder a dicho funcionario el anticipo de 475 pesetas que reintegrará en 14 mensualidades, a razón de 33,93 pesetas las 13 primeras y 33,91 la última.

Cédulas personales. — Segovia.— Presentadas por el señor Recaudador de arbitrios provinciales y de cédulas personales la relación de variaciones en el padrón de Segovia, del impuesto de cédulas personales de 1933, la de deudores por el mismo concepto, las cédulas referentes a la primera relación y cartas de pagos de los ingresos hechos en fondos provinciales; y considerando que los ingresos están conformes con los antecedentes que existen en la Intervención, que las sumas de descubiertos están también conformes y que a continuación de esta relación se hace constar que en sesión de 6 de Maazo último, acordó la Comisión Gestora imponer a los morosos la multa del cien por cien sobre el importe de sus respectivas cédulas; la Comisón citada acuerda que por el Sr. Recaudador se proceda por la vía de apremio a hacer efectivos los descubiertos y darse por enterada de los ingresos, a cuyo efecto serán entregadas a aquèl las cartas de pago y relación de deudores.

Arbitrios provinciales. — Segovia, —Participado por el señor Presidente del Tribunal Economico-administrativo provincial, en comunicacación de once del actual, tener puesto de manifiesto en la Delegación de Hacienda el expediente de reclamación promovida por D. Clodoaldo Sánchez, contra el pago del arbitrio provincial sobre extracción de tierras y piedras, a fin de que con vista del escrito del reclamante pueda contestar la Diputación Provincial en otro solo escrito y en término de 15 días; y visto el dictamen emitido por el Negociado correspondiente, la Comisión Gestora, de conformidad con el mismo, acuerda suplicar al Tribunal citado que se desestime la reclamación, confirmando el acuerdo apelado, a cuyo fin autoriza la Comisión al señor Presidente para que inspirándose en el fondo de las consideraciones que se hacen en el informe del Negociado, dirija al Tribunal el oportuno escrito.

Agricultura.—Honrubia de la Cuesta y Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Dada lectura de dos cartas que los Ayuntamientos de Honrubia de la Cuesta y Montejo de la Vega de la Serrezuela han dirigio a la Diputación Provincial, exponiendo la situación en que se encuentran los terrenos plantados de vides y los dedicados al

cultivo de cereales, los cuales no dan el rendimiento correspondiente al trabajo que desarrollan los vecindarios de dichos pueblos, por cuyo motivo ruegan a la Diputación interese de la Sección Agronómica provincial que gire una visita a los campos de los citados pueblos, dando después algunas conferencias a los vecinos sobre agricultura y efectuando el análisis de tierras para emplear con acierto los abonos minerales; la Comisión Gestora, haciendo suya la petición formulada por los pueblos citados y el noble anhelo de mejorar el cultivo de la tierra, acuerda dar traslado íntegro de dicha carta a la Sección Agronómica provincial, encareciendo a ésta que disponga lo necesario a fin de que los agricultores de los tan repetidos pueblos adquieran la ilustración que anhelan.

Obras hidráulicas. —Valladolid.— La Comión acuerda designar a los señores Presidente y Vicepresidente de la Corporación para que, en nombre de esta, hagan una visita al Director de Obras hidráulicas del Duero para hablarle de las que afectan a la provincia de Segovia.

Repoblación forestal.—Segovia.— Dada lectura de una comunicación que la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Madrid envió a esta de Segovia con fecha 19 de Abril último, proponiendo que se amplie la propuesta de solicitar del Gobierno la adopción de medidas conducentes a conservar la riqueza forestal existente y su aumento en el grado que demanda dicha riqueza y la necesidad de combatir eficazmente el paro obrero, y estudiado detenidamente el luminoso informe emitido a ese respecto por el Ingeniero Jefe del Servicio forestal de la Diputación madrileña don Antonio del Campo, con cuyas líneas generales se halla conforme esta Corporación, asi como con las conclusiones que propone para favorecer la riqueza resinera y la maderera; la Comisión Gestora acuerda elevar atento y razonado escrito al Gobierno de la República en el que además de las conclusiones que propone el señor Campos se formulen las siguientes peticiones:

1.º Como medio de defender la riqueza forestal ya creada procurando su conservación, debiera el Estado organizar eficazmente la guardería forestal, constituyendo de modo obligatorio el seguro contra incendios o subvencionando a alguna Sociedad mútua que se creara a este objeto y disponiendo que hubieran de formar parte de ella los Ayuntamientos y Mancomunidades que tuvieran montes y pinares.

2.º Fomentar la repoblación forestal, dedicando en el presupuesto la mayor cantidad posible a repoblar la zona protectora de montes, al objeto de evitar la importación de madera extranjera y disminuir el paro forzoso, ya que esta labor de repoblación, bien organizada por zonas, podría dar trabajo a un gran número de obreros en todas las regiones y precisamente en la época en que están paralizadas y en suspenso las tareas del campo.

3.º Adoptar las medidas que el Gobierno estime oportunas para que se intensifiquen las construcciones de obras particulares, evitando las huelgas, dando primas a la construcción y eximiendo del pago de la contribución temporalmente a las obras que se realizaran en determinadas condiciones.

Disposiciones oficiales.—Madrid.— La Comisión acuerda quedar enterada de un Decreto dictado con fecha 9 del actual por el Ministerio de Instrucción pùblica y Bellas Artes, inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 11, relativo a las funciones de Arquitectos y Aparejadores en las obras dependientes de las Diputaciones provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta, y de que yo el Secretario, doy fe. —El Presidente, Felipe de la Torre Arocena.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1284

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Sección de Jurados mixtos.

CONVOCATORIA

No habiendo sido posible verificar la elección de Vocales obreros del Jurado mixto de Harineria y Molinería de Segovia el día 29 del actual, según estaba anunciado por convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 25, nuevamente se convoca por medio de la presente a todos los obreros de dicho ramo para verificar la citada elección, que ha de tener lugar en esta Delegación, plaza del Conde de Cheste 7, el día 5 del próximo mes de Junio a la tres y media de la tarde, en las condiciones señaladas en la convocatoria de referencia.

Segovia, 31 de Mayo de 1934.—El Delegado, P. D. Desiderio Estepa Castilla.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1269

ANAYA

Deslinde

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del actual, ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 6 del mes de Junio próximo. a las ocho de la mañaña, por el sitio denominado «Camino de Garcillán».

Lo que se hace público por medio de este edicto, que se publicará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponde deslindar, y puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos, ante esta Alcaldía, y que sirva este anuncio de notificación.

Anaya, 27 de Mayo de 1934, — El Alcalde Enriqne Sanz.

1278

ZAMARRAMALA

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este pueblo correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual, se verificará en esta localidad por el Recaudador municipal don José Romero Becerril, el día cinco de Junio próximo, durante las horas de diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes inclídos en dicho repartimiento.

Zamarramala, 28 de Mayo de 1934. —El Alcalde, Ambrosio García.

1259

CABALLAR

Formado el censo de campesinos de este término municipal, se halla expuesto al púlico en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, que empezará a contarse desde aquél en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, los interesados que se consideren agraviados podrán presentar de palabra o por escrito ante la Junta local depuradora, las alegaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que transcurrido que sea, no se admitirá reclamación de ningún genero.

Caballar, 26 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Victoriano Berrocal.

1260

SERRACIN

El Ayuntamiento en sesión de hoy fecha, tiene acordado la habilitación de un crédito de cincuenta pesetas, con destino á la adquisición de tablas para la recomposición del entarimado de la Escuela nacional, y de dos sacos de cemento para revestir las paredes a la entrada de dicho local; cuya cantidad se satisfará de las existencias que resultaron en 31 Diciembre ultimo al cerrarse el ejercicio, hallándose dicho expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oir reclamaciones.

Serrracín, 23 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Felipe Bravo.

1262

JUARROS DE VOLTOYA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta los pastos y leñas muertas del pinar de Abajo, por el plazo de un año, a contar desde la subasta y bajo el tipo de seiscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar a los ventiún días de aparecer el presente en el BOLETÍN OFICIAL o a los veintidós si el anterior fuera festivo, en la casa Consistorial, previas las formalidades legales.

Juarros de Voltoya, 25 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Lucidio Merinero.

1245

ARAGONESES

Por acuerdo de este Ayuntomiento se anuncia concurso por término de quince días, para proveer la plaza de Recaudador municipal del mismo para el cobro del repartimiento de utilidades con el haber del cuatro por ciento del importe del mismo.

El agraciado, dentro de los quince días de su nombramiento, presentará fianza a favor de este Ayuntamiento consistente en metálico, títulos de la Deuda al tipo de cotización corriente, fincas por medio de escritura de hipoteca o fianza de persona solvente a satisfacción del Ayuntamiento que responda de las cantidades que puedan resultar de alcance al Recaudador.

Sin dichos requisitos no se dará posesión al interesado. La cantidad será de dos mil pesetas.

Aragoneses, 20 de Mayo de 1934. —El Alcalde, Paulino Soblechero.

1241

LOS HUERTOS

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la fecha en queel presente anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres dias más se admitirán por la Junta las reclamiciones que se presenten que deben fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias justificativas de lo reclamado. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los efectos legales.

Los Huertos 21 deMayo de 1934.— El Alcalde Anastasio Martín.

1264

ORTIGOSA DEL MONTE

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 19 del actual, ha acordado por unanimidad aprobar con caracter provisional las cuentas municipales correspondientes al año de 1933.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 578 del estatuto municipal.

Ortigosa del Monte, 25 de Mayo de 1934.—El Alcalde, León Rodriguez.

"ESPERANZA,, (S.A.)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que por mediación del Banco Hispano-Americano y por la caja de San Ildefonso, se satisface contra cupón núm. 2, el dividendo activo del 3 por 100 libre de impuestos, correspondiente a los beneficios obtenidos en el ejercicio 1932-1933.

San Ildefonso, 29 Mayo 1934.—El Consejero-Delegado, Rafael Truán y Upía.

IMPRENTA PROVINCIAL